



Rad. 680013110004-2022-00127-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 1775 del Código Civil, modificado por el artículo 61 del Decreto 2820 de 1974, establece que "cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros".

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación realizada por la señora CARMEN CECILIA SANCHEZ ROSAS en escrito obrante a folio 89 y 90, autenticado en la Notaria Once del Círculo de Bucaramanga, donde enuncia "es mi voluntad libre y espontanea, sin presión de ninguna índole, renuncio a la porción conyugal y a los gananciales en la sucesión de MARCOS DUARTE MOTTA", solicitud ratificada el 5/05/2022 11:32AM por intermedio del Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ (Fls 418 a 420).

En atención a la solicitud elevada el 12/05/2022 11:41AM, se indica al profesional del derecho que el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante MARCOS DUARTE MOTTA y los acreedores de la sociedad conyugal DUARTE SANCHEZ, se realizó el 22 de abril de 2022 en el registro nacional de persona emplazados conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que contempla que no es necesario la publicación en medio escrito.

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por "objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales", consagra en su parágrafo, que "En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales". (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,



con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Por su parte, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que *“Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.*

Realizado el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, se fija fecha para llevar a cabo diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el **día NUEVE (9)** del mes **de JUNIO** del año **2022** a partir de la hora de las **ONCE (11) DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 15 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **054** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria